

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Municipal del Cantón Gualaquiza, considerando los procedimientos participativos como un aporte fundamental para mejorar la eficiencia en la gestión territorial, mantiene desde hace varios años un modelo de participación ciudadana en el cual se han basado las instancias de planificación, seguimiento y rendición de cuentas. Con el empeño de motivar a la ciudadanía al ejercicio responsable de su derecho a la participación, una vez aprobado el Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Gualaquiza y puesto en vigencia a través del Registro Oficial, es preciso actualizar el Sistema de Participación Ciudadana de acuerdo al modelo de gestión propuesto en este instrumento, el cual se relaciona con el nuevo marco jurídico que el País cuenta al respecto. El Cantón Gualaquiza implica la expresión de diversas formas de organización social que requieren espacios adecuados que motiven y faciliten su participación en la deliberación sobre temas que incidan en el Buen Vivir de sus habitantes, familias, barrios, centros Shuar y comunidades.

La Constitución de la República, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, expresan en sus diferentes artículos que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la obligación de organizar un sistema de participación ciudadana, el cual garantice a la ciudadanía las instancias, mecanismos y modalidades para deliberar sobre temas de desarrollo y ordenamiento territorial, para vigilar el cumplimiento de planes, políticas públicas y planificaciones operativas; para solicitar rendición de cuentas a las y los servidores del nivel político y operativo del Gobierno Municipal de Gualaquiza

El sistema Cantonal de participación del Gualaquiza plantea como instancias de participación a los Consejos Barriales y Parroquiales Urbanos así como sus articulaciones socio - organizativas, como órganos de representación comunitaria, se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocen las organizaciones barriales existentes y se promoverá la participación de aquellas que la libre participación ciudadana genere; propone como mecanismos de participación ciudadana: las audiencias públicas, los cabildos populares, la silla vacía, las veedurías, los observatorios, los consejos consultivos, la consulta previa, la rendición de cuentas, el libre acceso a la información pública y la democracia electrónica.

El sistema de participación ciudadana del Cantón Gualaquiza al estar articulado a los espacios de intervención social garantiza la relación directa de las y los ciudadanos a través de sus representantes con las autoridades del nivel político (Órgano ejecutivo y Legislativo); y, con el nivel programático u operativo. Por lo tanto, esta Ordenanza es un instrumento necesario para regular la organización, estructura y funcionamiento del sistema planteado.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

Considerando:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, el art. 101 de la Constitución y artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de

instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, el artículo 54 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal: “implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal” En tanto que el artículo 304 dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”;

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; EXPIDE:

“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA”

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza,

garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia;

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en todo el territorio del Cantón Gualaquiza, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios de: igualdad, ética laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia.

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación.- El Sistema de Participación se encuentra orientado a la participación individual y colectiva de los ciudadanos y las ciudadanas, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

1. Elaborar planes y políticas articuladas a los Gobiernos Parroquiales y Provincial de Morona Santiago con participación ciudadana;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo territorial;
3. Elaborar presupuestos participativos desde las unidades básicas de participación ciudadana definidos en esta Ordenanza;
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 4.- Conformación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana estará integrado por:

- a. Autoridades electas del Cantón Gualaquiza: Alcaldesa / Alcalde, Concejales municipales, Presidentas o presidentes de los GADS Parroquiales, Vocales de los GAD Parroquiales.
- b. Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón: representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central.
- c. Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal: las y los representantes de la sociedad civil en el ámbito cantonal serán designados paritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la constitución y la ley; y demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa (ciudadanos/as auto representados), tomando en consideración paridad de género, generacional e interculturalidad.

CAPITULO II

MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CANTONAL

Art. 5.- Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC) y Control social.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Gualaquiza, las siguientes:

- a. La Asamblea Cantonal;
- b. El Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto; y
- c. Las Asambleas Ciudadanas locales y todas las formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa que la sociedad emprenda por su libre iniciativa, para resolver los problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común, registradas en el cantón Gualaquiza.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 6.- Creación de la Asamblea Cantonal.- Se crea la Asamblea Cantonal como máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales del Cantón Gualaquiza, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social.

Art. 7.- Integración.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón está integrada de la siguiente manera:

- a. El alcalde o la alcaldesa del cantón o su delegado, quien la presidirá;
- b. La concejala o concejal que presida la Comisión de Planificación y Presupuesto o su delegada/o
- c. Una o un representante de los Gobiernos Parroquiales del Cantón Gualaquiza o su delegada/o;
- d. Un representante de los Barrios de las Parroquias Urbanas del Cantón Gualaquiza o su delegada/o;
- e. Un representante de cada Asociación Shuar del Cantón o su delegada/o;
- f. Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón con categoría de Distrito o su delegada/o;
- g. La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación y Desarrollo del GAD Municipal de Gualaquiza o su delegada/o;

Art. 8.- Presidenta/e de la Asamblea.- La Alcaldesa / Alcalde del Cantón o su delegado será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomadas en las Sesiones.

Art. 9.- Deberes y atribuciones de la Asamblea Cantonal.- La Asamblea Cantonal tiene como funciones y atribuciones:

- a.- Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo;
- b.- Proponer planes y políticas cantonales;
- c.- Vigilar la calidad de la inversión pública;

- d.- Contribuir a la construcción de presupuestos participativos;
- e.- Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia;
- f.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación, y;
- g.- Designar a los tres miembros delegados de esta instancia al consejo de Planificación Cantonal del Cantón Gualaquiza.

Art. 10.- Deberes de las y los Integrantes de la Asamblea Cantonal.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal tienen el deber de representar los intereses generales de la colectividad del Cantón Gualaquiza, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse. Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 11.- Convocatoria.- La Asamblea Cantonal desarrollará sus actividades en el territorio del Cantón Gualaquiza y se la realizará de manera pública, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde o la Alcaldesa o su delegado, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana.

Art. 12.- De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente una vez por semestre, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Art.- 13.- Del Quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, con la mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados. De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de 30 minutos, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 14.- De las convocatorias y el Secretario Ad Hoc.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día. Actuará como secretaria/o la o el Secretario del Concejo del GAD Municipal de Gualaquiza, elaborará las actas de cada una de las sesiones, dará fe de lo actuado y llevará un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 15.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el Secretario(a) dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado. Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, se declarará en Sesión permanente hasta dar por terminado el orden del día aprobado.

Art. 16.- Del tratamiento de los temas.- El Alcalde o alcaldesa como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del

día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren.

Las y los miembros titulares o sus respectivos delegados en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Art. 17.- Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las/os integrantes de la Asamblea asistentes.

Sólo las o los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 18.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo y se ejecutarán de forma inmediata

Art. 19.- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que las y los directores, Procurador Síndico, y demás funcionarios municipales quienes podrán participar con voz pero sin voto en la Asamblea Cantonal únicamente en las sesiones para las que hayan sido notificados su asistencia;

Art. 20.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o temporales conformadas por máximo cinco integrantes que incluirá una o un representante del GAD Municipal de Gualaquiza de acuerdo al tema de análisis.

Art. 21.- Atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Cantonal.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea,
- 2.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas de la Asamblea, conjuntamente con el Secretario o Secretaria de la Asamblea,
- 3.- Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente, la Asamblea Cantonal.
- 4.- Formular el Orden del Día de las sesiones.
- 5.- Someter los asuntos aprobados por la Asamblea Cantonal a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Art. 22.- Dietas u otros emolumentos.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo o del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto Participativo.

**TITULO III
CONSEJOS CANTONALES DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO**

CAPITULO I

CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 23.- Creación del Consejo Cantonal de Planificación.- Créase el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Gualaquiza como espacio encargado de la formulación y reforma de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación ciudadana del Cantón Gualaquiza.

El período de funcionamiento de los Miembros del Consejo Cantonal de Planificación será de dos años.

Art. 24.- Integración. - El Consejo Cantonal de Planificación de Gualaquiza, para la formulación, análisis seguimiento y reformas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, estará integrado de la siguiente manera:

- 1.- El alcalde o alcaldesa, o su delegado o delegada, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- 2.- Una concejala o concejal designado por el Concejo Municipal, con su respectivo suplente;
- 3.- La o el director de Planificación y Desarrollo; y, tres servidores o servidoras municipales, preferentemente técnicos, nombrados por el Alcalde o Alcaldesa;
- 4.- Tres representantes delegados de las instancias de participación con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea de Participación Ciudadanas del Cantón Gualaquiza;
- 5.- Una o un representante de los niveles de los Gobiernos Parroquiales Rurales, Provincial y Regional con sus respectivos suplentes

Art. 25.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación.- Son sus funciones del Consejo de Planificación del Cantón Gualaquiza:

- 1.- Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo;
- 2.- Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal de participación Ciudadana del Cantón Gualaquiza.

Art. 26.- Designación del delegado del concejo.- Para efectos de la designación del o la representante al Consejo de Planificación, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza en sesión ordinaria nombrará a la concejala o concejal delegado y su respectivo suplente, al Consejo de Planificación.

Art. 27.- De las y los Delegados por la Asamblea de Participación Ciudadana.- Las o los delegados designados por la Asamblea Cantonal de participación Ciudadana, para la conformación del consejo de Planificación, durarán un período fijo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada a la asamblea cantonal a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

Art. 28.- Reuniones.- El Consejo de Planificación del Cantón Gualaquiza deberán reunirse ordinariamente por lo menos una vez por semestre, sin menoscabo de las reuniones extraordinarias que ameriten realizar de acuerdo con las necesidades de la Asamblea Cantonal y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

Art. 29.- Convocatoria.- El Consejo de Planificación del Cantón Gualaquiza, será convocado por el Alcalde o Alcaldesa o por solicitud de al menos del treinta por ciento (30%) de los miembros que lo conforman. En ausencia del Alcalde o Alcaldesa, éste será presidido por su delegada o delegado.

Art.- 30.- Atribuciones del(a) Presidente(a) del Consejo Cantonal de Planificación.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación;
- 2.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Planificación;
- 3.- Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación;
- 4.- Formular el orden del día de las sesiones;
- 5.- Someter los asuntos aprobados por el Consejo de Planificación a consideración del Concejo del GAD Municipal de Gualaquiza o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones; y,

6.- Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO II

CONSEJO CANTONAL DE PRESUPUESTO

Art. 31.- Creación del Consejo Cantonal de Presupuesto.- Créase el Consejo Cantonal de Presupuesto como máxima instancia de participación ciudadana, para conocer y emitir el acta de conformidad el cálculo definitivo de ingresos, el mismo que servirá de insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión en el año siguiente, debiendo además emitir la resolución de conformidad de las prioridades de la inversión realizados en cada una de las unidades básicas de participación ciudadana.

El período de funcionamiento de los Miembros del Consejo Cantonal de Presupuesto será de dos años.

Art. 32.- Integración.- El Consejo Cantonal de Presupuesto, estará integrado de la siguiente forma:

- 1.- El alcalde o alcaldesa, o su delegado o delegada, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- 2.- Una concejala o concejal designado por el Concejo Municipal, con su respectivo suplente;
- 3.- La o el Director Financiero y de Planificación y Desarrollo del Gobierno Municipal de Gualaquiza, y;
- 4.- Una o un representante de las Unidades Básicas de participación Ciudadana establecidas en esta Ordenanza.

Art. 33.- Reuniones.- El Consejo de Presupuesto del Cantón Gualaquiza deberán reunirse ordinariamente en el mes de agosto y de octubre para la definición de las prioridades de inversión que será tratados en las Unidades Básicas de Participación; y, para emitir la resolución de conformidad de las prioridades definidas en el anteproyecto de presupuesto presentado por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza; sin menoscabo de las reuniones extraordinarias que ameriten realizar de acuerdo con las necesidades de la Asamblea Cantonal y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

Art. 34.- Funciones del Consejo Cantonal de Presupuesto.- Son sus funciones del Consejo de Presupuesto del Cantón Gualaquiza:

- 1.- Participar en el proceso de definición de la inversión en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Gualaquiza, considerando las competencias exclusivas determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

2.- Emitir mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en el anteproyecto de presupuesto presentado por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Gualaquiza;

3.- Realizar el seguimiento de la ejecución de inversión en lo concerniente a las prioridades definidas en las Unidades Básicas de Participación y ratificadas mediante resolución por el Consejo de Presupuesto;

Art. 35.- Designación del delegado del Concejo.- Para efectos de la designación del o la representante al Consejo de Presupuesto, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza en sesión ordinaria nombrará a la concejala o concejal delegado y su respectivo suplente, al Consejo de Presupuesto.

Art. 36.- De los representantes de las Unidades Básicas de Participación.- La o el representante de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana del Cantón Gualaquiza, serán miembros natos del Consejo de Presupuesto mientras duren en sus funciones, bien sea como presidenta o presidente de los GADS Parroquiales, o como presidentas o presidentes de los Barrios Urbanos del Cantón Gualaquiza.

Art. 37.- Atribuciones del(a) Presidente(a) del Consejo Cantonal de Presupuesto.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Presupuesto;
- 2.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Presupuesto;
- 3.- Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo de Presupuesto;
- 4.- Formular el orden del día de las sesiones;
- 5.- Someter los asuntos aprobados por el Consejo de Presupuesto a consideración del Concejo del GAD Municipal de Gualaquiza o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones; y,
- 6.- Las demás que el Consejo Cantonal de Presupuesto establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 38.- Deberes y Atribuciones de las y los integrantes del Consejo de Presupuesto.- Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo las siguientes:

- 1.- Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 48 horas de anticipación su inasistencia; a fin de que el Consejo convoque a su suplente;
- 2.- Intervenir en las deliberaciones y decisiones; y, dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;

- 3.- Consignar su voto en las sesiones; y,
- 4.- Las demás establecidas por la Ley y esta Ordenanza.

CAPITULO III

DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN LAS UNIDADES BASICAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 39.- Del presupuesto participativo.- Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos miembros de las Unidades Básicas de Participación en el Cantón Gualaquiza, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto del presupuesto Municipal, en reuniones convocadas por la Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

Art. 40.- Características del presupuesto participativo.- Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos Municipales; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía miembros de las Unidades básicas de Participación Ciudadana para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones. El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Gualaquiza y las competencias exclusivas determinadas en la constitución de la república del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y descentralización.

Art. 41.- Articulación de los presupuestos participativos con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Gobierno Municipal de Gualaquiza en coordinación con el Consejo de Planificación y Presupuesto, Estos planes están elaborados de abajo hacia arriba y promueven la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales, esto es: Parroquial, Provincial, Regional y Nacional.

Art. 42.- Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo.- La Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Municipal de Gualaquiza iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos, con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas constantes en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, se realizarán con los integrantes de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana del Cantón Gualaquiza.

La formulación de los presupuestos participativos estará a cargo del Director de Planificación y Desarrollo en coordinación con la Dirección Financiera del Gobierno Municipal de Gualaquiza.

La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del Gobierno Municipal de Gualaquiza.

Art. 43.- Obligatoriedad del presupuesto participativo.- Es deber del Gobierno Municipal de Gualaquiza formular los presupuestos anuales articulados al Plan de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de las y los ciudadanos que conforman las Unidades Básicas de Participación Ciudadana en el Cantón Gualaquiza; así mismo, está obligado a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

Art. 44.- Unidades Básicas de Participación Ciudadana.- Se reconocen a las Parroquias y Barrios Urbanos del Cantón Gualaquiza, como Unidades Básicas de Participación Ciudadana en el Gobierno Municipal de Gualaquiza y son las siguientes:

- 1.- Parroquia Amazonas;
- 2.- Parroquia San Miguel de Cuyes;
- 3.- Parroquia El Rosario;
- 4.- Parroquia El Ideal;
- 5.- Parroquia Nueva Tarqui;
- 6.- Parroquia Bomboiza;
- 7.- Parroquia Bermejós;
- 8.- Parroquia Chiguinda;
- 9.- Barrios de la Parroquia Urbana Mercedes Molina, y;
- 10.- Barrios de la Parroquia Urbana del Cantón Gualaquiza.

Art. 45.- Fondo de distribución para las Unidades básicas de Participación Ciudadana.- Para la obtención del Fondo a distribuir en las unidades básicas de participación ciudadana, se realizará la siguiente operación matemática, del cálculo definitivo de los ingresos para el año fiscal se deducirán los siguientes rubros:

- a.- El 10% de los ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;
- b.- Gastos operativos;
- c.- Obras de arrastre y reajuste de precios, y;
- d.- Pago de intereses y capital de la deuda pública interna o externa.

El resultado de esta operación matemática, constituirá el fondo de distribución para los presupuestos participativos en las Unidades Básicas de Participación Ciudadana constantes en el artículo 44 de la presente Ordenanza.

Art. 46.- Criterios de distribución del fondo.- Para la distribución del Fondo en cada una de las Unidades básicas de Participación ciudadana se aplicaran los siguientes criterios:

- a) El 25% del fondo se distribuirá en partes iguales para cada una de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana;
- b) El 50% en proporción de la Población de cada una de las Unidades Básicas de Participación ciudadana; y,
- c) El 25% Por necesidades básicas insatisfechas de conformidad con los datos del INEC y con los que cuente la Municipalidad al momento de la distribución.

Art. 47.- Participación Ciudadana en la priorización del gasto.- Las prioridades de gasto de inversión del año siguiente, se establecerán desde las unidades básicas de participación Ciudadana determinadas en el artículo 44 de la presente Ordenanza, y

será recogidas por el Consejo de Presupuesto del Cantón Gualaquiza, como máxima instancia de participación ciudadana en el ámbito de presupuesto del Cantón.

El cálculo definitivo de ingresos hasta el 15 de agosto de cada año, será presentado por la Alcaldesa o Alcalde al Consejo de Presupuesto del Cantón, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, que serán procesadas por la Alcaldesa o Alcalde e incorporados en el proyecto de presupuesto de las dependencias y servicios del Gobierno Municipal de Gualaquiza

Art. 48.- Participación Ciudadana en el anteproyecto de presupuesto.- El anteproyecto de presupuesto del Gobierno Municipal de Gualaquiza, será conocido por el Consejo de Presupuesto, antes de su presentación al Concejo del Gobierno Municipal, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión tratadas en las Unidades Básicas de Participación Ciudadana y definidas en dicho instrumento. La resolución del Consejo de Presupuesto, se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al Concejo del Gobierno de Municipal de Gualaquiza.

TITULO IV DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN LA GESTION MUNICIPAL

Art. 49.- Definición.- Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública Municipal los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía del Cantón Gualaquiza, de forma individual o colectiva para participar en éste nivel de Gobierno, establecidos en la Constitución y la Ley.

CAPITULO I DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 50.- Concepto.- Se denominan Audiencias Públicas a la instancia de participación, habilitada por la autoridad Municipal del Cantón Gualaquiza, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del Gobierno Municipal del Cantón Gualaquiza, las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente por el Gobierno Municipal de Gualaquiza.

Art. 51.- Convocatoria.- El Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Gualaquiza, sus comisiones, la o el Alcalde, en el ámbito de sus competencias, convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos representantes sectoriales o de la sociedad civil organizada, acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

La ciudadanía del Cantón Gualaquiza, podrá solicitar audiencia pública a las autoridades del Gobierno Municipal, a fin de:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos del Cantón Gualaquiza.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en sus

sesiones ordinarias (comisión general), cuyos planteamientos constarán en el acta de dicha sesión. Su trámite y resolución será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes y elementos de juicio suficientes y pertinentes, que le permitirán incluir su conocimiento y resolución en día y hora indicado en la convocatoria a sesión donde constará como punto a tratar.

Art. 52.- Difusión de las decisiones.- Los Resultados alcanzados en las audiencias públicas, serán oportunamente difundidos por el Gobierno Municipal Gualaquiza, para que los interesados puedan hacer su seguimiento.

CAPITULO II

DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 53.- Concepto.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva en el Cantón Gualaquiza para realizar sesiones públicas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la colectividad del Cantón. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutoria ni decisoria, no obstante el Gobierno Municipal de Gualaquiza, podrá valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes, e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos de la ciudadanía del Cantón realizados en los cabildos populares.

Art. 54.- Convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla la Alcaldesa o Alcalde del Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto.

La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

Se detallará en la convocatoria el plazo máximo para la entrega de las propuestas relativas a los temas a tratar en el Cabildo Popular,

CAPITULO III

DE LA SILLA VACIA

Art. 55.- De la Silla Vacía.- Las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus actuaciones u omisiones.

Art. 56.- Mecanismo Constitucional.- La silla vacía es el mecanismo constitucional de participación, que permite a los ciudadanos y ciudadanas actuar en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, en el debate y toma de decisiones, que se regirá por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza.

Art. 57.- Requisitos.- Para ejercer el derecho de hacer uso de la silla vacía, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.- Estar en goce de los derechos de ciudadanía y ser representante sectorial o de la sociedad civil organizada;
- 2.- En caso de representación de organización social, adjuntar delegación, o nombramiento emitida por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según los casos que corresponda;
- 3.- Presentación del certificado de no adeudar al municipio otorgado por la Tesorería Municipal de Gualaquiza, y;
- 4.- Presentación de cédula de ciudadanía.

Art. 58.- Revisión por alcalde o alcaldesa.- Presentada la petición, el alcalde o alcaldesa revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Si cumple con ellos, dispondrá a Secretaría General del Concejo proceda al registro y acreditación del ciudadano o ciudadana designado y el o los puntos en los cuales deberá intervenir, pudiendo hacerlo con voz y voto de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 59.- Tiempo de intervención.- La intervención del ocupante de la silla vacía tendrá un tiempo máximo de diez minutos, estricta y puntualmente sobre el tema a tratarse, y no podrá desviar su ponencia con asuntos de otra índole, sean estos políticos, religiosos o afirmaciones que puedan vulnerar la honra o constituir afrenta o agresión en contra del alcalde o alcaldesa o concejales o concejalas. De incurrir en tal actitud, será llamado al orden por el alcalde o alcaldesa por iniciativa propia o a pedido de cualquier concejal o concejala que lo solicite, sin perjuicio de que la máxima autoridad disponga interrumpir su intervención en forma definitiva e incluso ordene su desalojo del salón de sesiones.

Art. 60.- Improcedencia de nueva intervención.- Una vez realizada la intervención, el ocupante de la silla vacía puede continuar dentro de las instalaciones donde se realiza la sesión, sin embargo no podrá intervenir nuevamente, salvo para la motivación en el momento de la toma de votación por parte del secretario o secretaria del Concejo en forma previa al acto decisorio del Concejo.

Art. 61.- Votación.- Cuando el alcalde o alcaldesa juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, dará por terminado el debate y ordenará se proceda a la votación.

Cerrado el debate, ninguno de los presentes, podrán intervenir nuevamente sobre el mismo punto.

Art.-62.- Más de una petición sobre mismo tema.- Si se presentare más de una petición sobre una misma posición para la ocupación de la silla vacía, la participación será de una sola persona previo sorteo por parte del secretario o secretaria del Concejo en el momento de la sesión.

TITULO V CONTROL SOCIAL

CAPITULO I

DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS

Art. 63.- De las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública Municipal, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración pública del Gobierno Municipal de Gualaquiza.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del Gobierno Municipal, por tanto no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el Gobierno Municipal de Gualaquiza y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 64.- De su funcionamiento.- Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se registrará conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. 014-015-2010-CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 226, de 1 de julio de 2010.

Art. 65.- De las facilidades que prestará el Gobierno Municipal de Gualaquiza.- Todas y todos los funcionarios y servidores municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios y funcionarias involucradas en dicha omisión estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 66.- Idoneidad.- Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo. Son iniciativas ciudadanas y deberán ser previamente calificados y acreditados. No podrán ser veedores o veedoras quienes adeuden al Gobierno Municipal, tengan interés

particular, conflictos de interés de cualquier tipo con las o los dignatarios municipales o que tengan juicios sin sentencia debidamente ejecutoriada contra la municipalidad.

CAPITULO II

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA GESTIÓN TRANSPARENTE EN LA ADMINISTRACION DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

Art. 67.- Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos del Cantón Gualaquiza, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro - ecuatorianos y montubios, y demás formas lícitas de organización en el Cantón, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las Autoridades del Gobierno Municipal de Gualaquiza.

Art. 68.- Definición.- Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes; y, representantes legales del Gobierno Municipal de Gualaquiza, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos del Gobierno Municipal.

Art. 69.- Sujetos obligados.- Las autoridades del Gobierno Municipal de Gualaquiza, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas Municipales y Órganos Adscritos creados mediante acto normativo, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos Municipales sobre sus acciones y omisiones.

Art. 70.- De los objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- 1.- Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, indígenas, afroecuatorianas y montubias mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión de las autoridades y funcionarios del Gobierno Municipal de Gualaquiza;
- 2.- Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores del Gobierno Municipal de Gualaquiza;
- 3.- Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas emitidas por el Gobierno Municipal en beneficio del Cantón Gualaquiza;
- 4.- Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el Cantón; Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública del Gobierno Municipal de Gualaquiza.

Art. 71.- Del nivel político.- Las autoridades elegidas por votación popular para el gobierno Municipal de Gualaquiza, están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre:

1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;

3. Presupuesto general y presupuesto participativo;
4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; y,
5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

Art. 72.- Del nivel programático y operativo.- Las funcionarias y los funcionarios, directivos y los responsables de la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas y Organismos Adscritos del Gobierno Municipal de Gualaquiza que manejen fondos y recursos, están obligados, principalmente, a rendir cuentas sobre:

1. Planes operativos anuales;
2. Presupuesto aprobado y ejecutado;
3. Contratación de obras y servicios;
4. Adquisición y enajenación de bienes; y,
5. Compromisos asumidos con la comunidad.

Art. 73.- Mecanismos.- Corresponde a la Asamblea Cantonal de conformidad con la Ley y esta Ordenanza: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las Autoridades, funcionarias y funcionarios, directivos, que manejen fondos y recursos públicos y desarrollen actividades de interés público en el Gobierno Municipal de Gualaquiza.

Art. 74.- Periodicidad.- La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva del Cantón Gualaquiza, de acuerdo con la Constitución, la Ley y la presente Ordenanza.

CAPITULO III

DE LAS DENUNCIAS

Art. 75.- Acción Pública para Presentar Denuncias.- Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad, podrán presentar denuncias ante el pleno del Concejo del Gobierno Municipal de Gualaquiza, de actos de corrupción o de acciones que afecten los derechos de participación ciudadana, derivados del ejercicio de las actividades que realicen los funcionarios y servidores del Gobierno Municipal.

Art. 76.- Requisitos de la denuncia: La denuncia se lo hará:

- 1.- Por escrito;
- 2.- Plena identificación y generales de ley del denunciante;
- 3.- Fundamentos de hecho descritos con precisión y claridad;
- 4.- Norma legal infringida;
- 5.- Prueba aportada y solicitada;
- 6.- Dirección y/o domicilio para notificaciones, y;
- 7.- Firma o firmas de responsabilidad.

Art. 77.- Normas comunes.- El o la denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente; la Alcaldesa o el Alcalde pasará el expediente de denuncia a la Comisión de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Gualaquiza para el trámite respectivo en cumplimiento al debido proceso establecido en la

Constitución de la República se notificará al servidor público denunciado para que ejerza el derecho a la defensa por las imputaciones propuestas en su contra; la Comisión de Participación Ciudadana, concluido el proceso investigativo notificará al denunciante y al Pleno del Concejo del Gobierno Municipal de Gualaquiza, el plazo para la sustanciación de la denuncia será de 90 días.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

CAPITULO IV

DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA, DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Art. 78.- Libre acceso a la información pública.- El Gobierno Municipal de Gualaquiza garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos acceso libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social en el Cantón Gualaquiza.

Art. 79.- Principios generales.- La información pública que se encuentra en la Municipalidad, pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. Las servidoras y servidores Municipales que la manejen son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los gastos administrativos y costos de reproducción.

Art. 88.- Transparencia de la administración Municipal.- Los actos de la administración Municipal están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Las servidoras y los servidores públicos del Gobierno Municipal de Gualaquiza son responsables de sus acciones y omisiones durante el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Art. 81.- Acción de acceso a la información pública.- Toda persona podrá interponer la acción de acceso a la información pública cuando ésta haya sido negada expresa o tácitamente, cuando haya sido entregada de forma incompleta, o no sea fidedigna.

Art. 82.- Promoción del derecho de acceso a la información.- Las Autoridades, funcionarias y funcionarios, directores del Gobierno Municipal de Gualaquiza, que manejen fondos públicos, realicen funciones públicas o manejen asuntos de interés público están obligadas a promover y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Art. 83.- Democracia electrónica.- El Gobierno Municipal de Gualaquiza expedirá políticas específicas e implementará mecanismos concretos para la utilización de los medios electrónicos e informáticos en los procesos de información, consulta, constitución de grupos, foros de discusión y diálogos interactivos. Para el efecto, dispondrá y actualizará permanentemente su respectivo portal web con información relativa a leyes, ordenanzas, planes, presupuestos, resoluciones, procesos de

contratación, licitación y compras entre otros. La Alcaldesa o el Alcalde, Concejalas o Concejales, Funcionarias y funcionarios, Directoras y directores mantendrán un espacio dedicado en el portal institucional para poder informar, dialogar e interactuar con la ciudadanía del Cantón Gualaquiza.

Art. 84.- Responsables y difusión.- El Departamento de Comunicación y Cooperación del GAD Municipal de Gualaquiza es responsable de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto el portal informático de la Municipalidad (página web) como, la que sea considerada relevante, en la Gaceta Municipal, periódicos de circulación local o provincial y demás medios de comunicación de la localidad; siempre y cuando los temas a publicitar no sean del orden de promoción electoral.

Art. 85.- Información relevante.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos físicos o soporte magnéticos que hayan sido creadas u obtenidas por la municipalidad. Se tendrá en cuenta los tiempos y fechas de publicación; se prohíbe la difusión en época electoral.

Art. 86.- Información obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

- 1.- Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo Municipal aprobados y en trámite;
- 2.- Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo Municipal y de los actos administrativos de la o el Alcalde, las o los directores y las y los funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
- 3.- La información presupuestaria, financiera y contable al final del ejercicio fiscal;
- 4.- La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
- 5.- Las demás que establezca la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las diferentes instancias de participación conformadas antes de la presente Ordenanza se adaptarán a la nomenclatura y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A través de la prensa de mayor circulación en el Cantón Gualaquiza y de las emisoras con sintonía local, dentro del término de 10 días hábiles, la Municipalidad convocará a las y los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generacional y otras del ámbito cantonal, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza. Convocatoria que establecerá claramente los requisitos de presentación

de documentos necesarios para el registro.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, para su plena vigencia, dentro del término de 30 días posteriores a su aprobación por parte del Concejo Municipal; y certificada la conclusión de la fase de registro descrito en la disposición transitoria primera, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto las y los representantes de la Asamblea Cantonal, Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente constituidos.

TERCERA.- Durante los 15 días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, el Gobierno Municipal de Gualaquiza, habrá convocado públicamente y registrado a las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la constitución y la ley; y demás formas de organización ciudadana lícita y mecanismos de democracia directa que operan en el Cantón Gualaquiza. El registro se mantendrá actualizado permanentemente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERO. - Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cantón Gualaquiza a los 31 días del mes de agosto de 2017.

Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Ab. Karla Quezada Ayora
SECRETARIA DEL CONCEJO (S)

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.**”; que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 24 de agosto de 2017 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal

del cantón Gualaquiza del 31 de agosto de 2017, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Ab. Karla Quezada Ayora
SECRETARIA DEL CONCEJO (S)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA. - SANCIÓN. - Gualaquiza, 04 de septiembre de 2017, a las 09h00 minutos. - En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA. - CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza las 09h30 del día 04 de septiembre de 2017.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Augusto Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO. -

Ab. Karla Quezada Ayora
SECRETARIA DEL CONCEJO (S)